

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 700013333008-2015-00106-00
Demandante: ROGER DAVID PEREZ MENDOZA
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 18 de noviembre de 2016¹, mediante el cual el doctor Pedro Abraham Roa Sarmiento, apoderado de la parte demandante en este proceso, presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2016², mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda, a fin de que esta sea revocada en su numeral tercero.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 09 de noviembre de 2016, este despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 15 de noviembre de 2016³, posteriormente mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2016, el apoderado de la parte accionada presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado.

¹ Folios 103-110

² Folios 90-98

³ Folios 99-102

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En el sub iudice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 09 de noviembre de 2016, que fue notificada mediante correo electrónico el día 15 de noviembre de 2016, y el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2016, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día nueve (09) de diciembre de 2016, a partir de las 10:00 A.M., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ